



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003086 2020-00385 00

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA BEATRIZ URREA MORA se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra (Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso), no obstante, respecto de ella se suspende el término de traslado, debido al trámite de insolvencia comunicado. (Numerales 21 y 40 exp. digital)

En atención a la solicitud que antecede formulada por la operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA (Numeral 30 exp. digital), y toda vez que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas promovida por la demandada MARTHA BEATRIZ URREA MORA (como persona natural no comerciante); el Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** de las presentes diligencias EXCLUSIVAMENTE respecto de la demandada MARTHA BEATRIZ URREA MORA y a partir del 23 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso, continuando la ejecución respecto de ADRIANA MEDINA VEGA. No obstante, se insta al mencionado Centro de Conciliación y/o a las partes, para que informen al Despacho el resultado de la audiencia de negociación programada para el próximo 23 de abril de 2021. **Por secretaría, comuníquese esta decisión al Centro de Conciliación.**

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada ADRIANA MEDINA VEGA se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra (Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso), quien dentro del término legal concedido no se opuso al ejercicio de acción coercitiva. (Numerales 20 y 41 exp. digital)

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver la petición de suspensión y nulidad incorporada (Numeral 35, 36 y 37 exp. digital), como quiera que el memorialista no es parte y no ha sido reconocido en las diligencias. Obsérvese, que el poder adjunto va dirigido al Centro de Conciliación para el trámite de negociación de deudas, que no a esta Sede Judicial y para el presente asunto.

En firme la presente determinación, retornen las diligencias al Despacho para proceder como en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 027 de hoy
22 DE ABRIL 2021
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e4873ef8aec55edd682737c14a5f5aaa29fce554b39318a8a0465d9bae0da**

Documento generado en 19/04/2021 10:25:05 PM